



Ciudad de México a 13 de Junio 2024.

**Explotación laboral
mediante jornadas
laborales superiores a la
ley, podrán ser
denunciados en vía penal
y laboral.**

Queridos Clientes y Amigos:

Derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, entró en vigor este mes de junio de este año, entre las modificaciones se incorporaron las jornadas de trabajo superiores al máximo legal establecido en la Ley Federal del Trabajo (LFT) como un delito.

Como otros delitos de explotación laboral, los horarios de trabajo que exceden los límites legales ya pueden ser denunciados por la vía laboral y penal.

Las jornadas laborales que exceden el límite legal son consideradas como un delito de explotación laboral, entonces ¿cómo podría un trabajador denunciar que está siendo víctima de esta situación?



En ese sentido, la Ley Federal del Trabajo establece un límite legal de 48 horas semanales, y posterior a esto, el tiempo extraordinario no puede exceder las nueve horas por semana.

De esta manera, los horarios de trabajo que superen el máximo de tiempo extraordinario considerado en la LFT, pueden ser considerados como un delito de trata de personas. Por lo tanto las vías en que un trabajador podrá denunciar este delito de explotación laboral, serían las siguientes:

La primera vía es hacer una denuncia ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) para que su dirección de inspección haga una visita, sobre todo de las condiciones generales de trabajo.

Esto, primero para acreditar que no existe la formalidad de la estipulación de las jornadas, porque evidentemente cuando hay una jornada excesiva, pues no están pagando horas extras, seguramente no hay un contrato individual de trabajo estipulado por escrito y en manos de ambas partes, y todas son violaciones a la legislación, de lo cual derivarán posibles multas.

Durante el acto de inspección, se puede dar vista al Ministerio Público por posible comisión de delitos contemplados en esta Ley General. De tal manera que habría multa por el lado de la STPS, que posteriormente le llegara al patrón, toda vez que se detectaron esas violaciones a la legislación laboral.

Por consiguiente al dar aviso al Ministerio Público se toma la segunda vía: la laboral-administrativa por parte de la Secretaría del Trabajo; y por el otro lado, el acuerdo penal que se tramita ante el Ministerio Público, quien abrirá una carpeta de investigación por la posible comisión del delito de explotación laboral.

Al abrir esta carpeta se van a solicitar diversos medios de prueba, para que el Ministerio Público de la Fiscalía investigue el caso, una de ellas, y que será medular, será el resultado de esas inspecciones laborales.

En este sentido, el Consejo Ciudadano es otra instancia que puede dar acompañamiento a las personas víctimas de delitos de explotación laboral, pues dicho consejo es quien puede ayudar con la guía o con el acompañamiento al Ministerio Público a las familias o personas que dan testimonio para denunciar casos de explotación laboral.

Oficialmente las jornadas laborales que exceden el límite legal ya son consideradas como un delito de explotación laboral que puede ser castigado con hasta 12 años de prisión y una sanción que puede alcanzar los 70,000 días multa; es decir, la percepción diaria del agresor al momento de la sentencia, multiplicada por el número de días.

A estos supuestos, se incorporan los casos en los que se presenten horarios laborales más extensos de los límites establecidos en la LFT. De manera general, el delito será castigado con una pena de entre tres y 10 años de prisión, más una sanción que va 5,000 a los 15,000 días multa.

Sin embargo, cuando este tipo de explotación laboral afecte a personas de pueblos y comunidades indígenas o afro mexicanas, la pena podría ser de entre 4 y 12 años de cárcel, adicional a una sanción que oscila entre 7,000 y 70,000 días multa.

Una jornada extensa será aplicable y, por ende, se actualizará como una modalidad de explotación laboral, siempre y cuando nos encontremos en presencia de un acto que atente contra las disposiciones laborales, esto tal y como lo señala la reforma aprobada por el Congreso de la Unión.

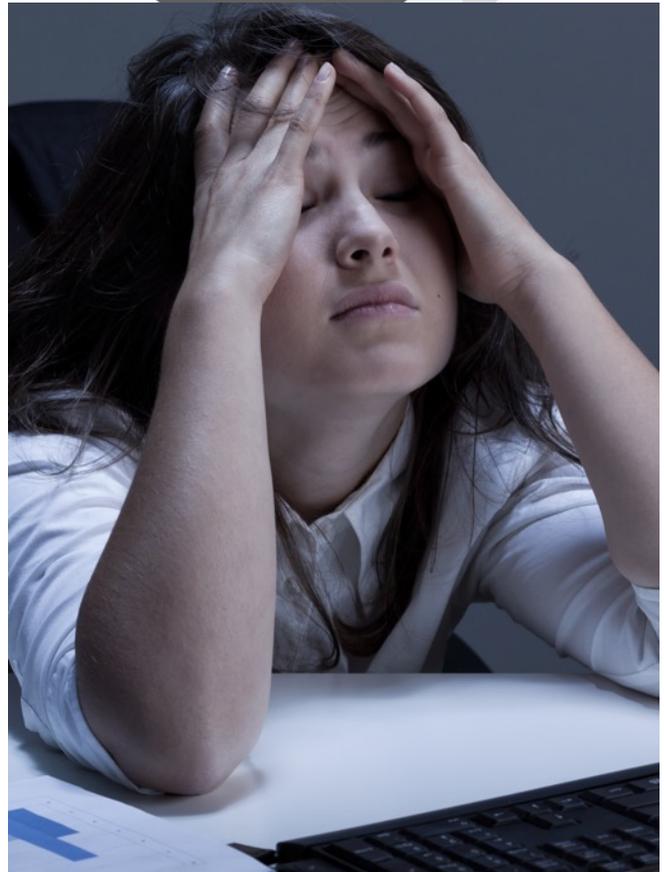
Eso significa que la explotación laboral por este criterio se configurará cuando se excedan las 48 horas semanales y las horas extras, las cuales no pueden superar las tres horas diarias y nueve horas por semana, adicionalmente a la compensación del tiempo extraordinario equivalente a un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, como lo establece la Ley Federal del Trabajo.

El dictamen aprobado por el Congreso de la Unión aclara que este delito de explotación laboral debe interpretarse de conformidad con la legislación laboral vigente, la cual permite que una persona pueda trabajar horas extras y percibir una remuneración a cambio.

La jornada laboral y la falta de pago del tiempo extraordinario son el segundo incumplimiento más recurrente en inspecciones de condiciones generales de trabajo, según datos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

La interpretación razonable es si se excede el límite de tiempo extra que habla la Ley Federal del Trabajo, pero no el simple hecho de laborar horas extra, en ese tenor, los trabajadores deben tener en cuenta que el tiempo extraordinario seguirá operando sin que se configure el delito. Lo que no puede pasar, es que ahora se entienda que el tiempo extra es delito.

Por lo anterior, con mucho gusto le podemos proporcionar cualquier información adicional y aún más amplia sobre las sanciones y delitos que se incurren en establecerse jornadas prolongadas que excedan la jornada extraordinaria vigente en nuestra legislación, todo esto de una manera más especializada y en caso en concreto, para lo cual no dude en comunicarse con nosotros.





TORRE WORLD TRADE CENTER WTC
CIUDAD DE MÉXICO

MONTECITO 38 PISO 38 OFICINA 38 COL. NAPOLES

C.P. 03810 CIUDAD DE MÉXICO

WEB PAGE WWW.CORPUSIURE.COM.MX

E-MAIL JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX

CONMUTADOR 9000 3900.

Atentamente.

DIRECCIÓN JURÍDICA
CORPUSIURE ABOGADOS.

La información contenida en el presente documento es de carácter general y no pretende brindar una asesoría sobre casos particulares o sustituir de algún modo el estudio que implicaría la aplicación de las disposiciones comentadas.

Para cualquier comentario, el personal de esta Firma Legal está a sus órdenes para analizar de manera detallada los efectos que pueden derivar de estas disposiciones en cada caso particular, Asimismo, en caso de requerir mayor información, ponemos a sus órdenes la dirección de correo electrónico: juridico@corpusiure.com.mx, en donde con gusto le atenderemos.